

— en los procedimientos iniciados después del 25 de junio de 2005 y concluidos antes del 12 de mayo de 2011, el alcance del control jurisdiccional instado mediante los recursos de asociaciones medioambientales, a la observancia de las disposiciones jurídicas que confieren derechos a los particulares, conforme al artículo 2, apartado 1, puesto en relación con el artículo 5, apartado 1, de la Ley de disposiciones complementarias sobre los recursos en materia de medio ambiente previstos en la Directiva 2003/35/CE (Umwelt-Rechtsbehelfsgesetz), de 7 de diciembre de 2006, según su modificación por la Ley de 21 de enero de 2013, y

al excluir del ámbito de aplicación de la legislación nacional los procedimientos administrativos iniciados antes del 25 de junio de 2005, conforme al artículo 5, apartados 1 y 4, de la Ley de disposiciones complementarias sobre los recursos en materia de medio ambiente previstos en la Directiva 2003/35/CE (Umwelt-Rechtsbehelfsgesetz), de 7 de diciembre de 2006, según su modificación por la Ley de 21 de enero de 2013.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión Europea, la República Federal de Alemania y la República de Austria cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 159, de 26.5.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 15 de octubre de 2015 — Comisión Europea/
República Helénica**

(Asunto C-167/14) (¹)

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas —
Sentencia del Tribunal de Justicia declarativa de un incumplimiento — No ejecución —
Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Sanciones pecuniarias — Cantidad a tanto alzado y multa coercitiva)**

(2015/C 406/04)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Zavvos y E. Manhaeve, agentes)

Demandada: República Helénica (representante: E. Skandalou, agente)

Fallo

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias que exige la ejecución de la sentencia Comisión/Grecia (C-440/06, EU:C:2007:642).

- 2) Condenar a la República Helénica a pagar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», a partir del día del pronunciamiento de la presente sentencia y hasta la ejecución de la sentencia Comisión/Grecia (C-440/06, EU:C:2007:642), en el supuesto de que el incumplimiento declarado en el punto 1 del fallo de la presente sentencia persista dicho día, una multa coercitiva de 3 640 000 euros, por semestre de retraso en la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia Comisión/Grecia (C-440/06, EU:C:2007:642), cuyo importe efectivo debe ser calculado al final de cada semestre reduciendo el importe total relativo a cada uno de esos períodos en un porcentaje correspondiente a la proporción que representa el número de equivalente habitante de las aglomeraciones cuyos sistemas colectores y de tratamiento de las aguas residuales urbanas se hayan establecido de conformidad con la sentencia Comisión/Grecia (C 440/06, EU:C:2007:642), al final de cada período considerado, con respecto al número de equivalente habitante de las aglomeraciones que no dispongan de tales sistemas en el día del pronunciamiento de la presente sentencia.
- 3) Condenar a la República Helénica a pagar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», la cantidad a tanto alzado de 10 millones de euros.
- 4) Condenar en costas a la República Helénica.

(¹) DO C 261, de 11.8.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 15 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo) — Grupo Itevelesa, S.L., Applus Iteuve Technology, Certio ITV, S.L., Asistencia Técnica Industrial, S.A.E./Oca Inspección Técnica de Vehículos, S.A., Generalidad de Cataluña

(Asunto C-168/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE y 51 TFUE — Libertad de establecimiento — Directiva 2006/123/CE — Ámbito de aplicación — Servicios en el mercado interior — Directiva 2009/40/CE — Acceso a las actividades de inspección técnica de vehículos — Ejecución por una entidad privada — Actividades relacionadas con el ejercicio del poder público — Régimen de autorización previa — Razones imperativas de interés general — Seguridad vial — Distribución territorial — Distancia mínima entre las estaciones de inspección técnica de vehículos — Cuota de mercado máxima — Justificación — Aptitud para lograr el objetivo perseguido — Coherencia — Proporcionalidad)

(2015/C 406/05)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Grupo Itevelesa, S.L., Applus Iteuve Technology, Certio ITV, S.L., Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.

Demandadas: Oca Inspección Técnica de Vehículos, S.A., Generalidad de Cataluña

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, debe interpretarse en el sentido de que las actividades de inspección técnica de vehículos están excluidas del ámbito de aplicación de dicha Directiva.